

**Rad.** 47.001.31.53.001.2020.00090.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**Demandante:** Chubb Seguros Colombia S.A.

**Demandado:** Agencia Marítima Transmares S.A.S.

El 10 de marzo de 2021 se admitió la demanda, con la que se apertura el trámite procesal entre los sujetos de la referencia, el 21 de julio del mismo año, se requirió a la parte actora, para que se notificara tal decisión a la contraparte, decisión que fue recurrida y resuelta el 3 de junio de 2022, revocando la decisión pues advirtió que se había acreditado que había revisado correo desde el 4 de abril de 2021.

El 8 de marzo de 2022 la parte demandada presenta memorial por el cual solicita “se le notifique y se le remita el link, y luego que se resolviera el recurso antes citado, por memorial del 9 de junio del pasado año, el extremo pasivo presentó recurso de reposición en contra del auto del 1° de marzo de 2021 esto es el “*admisorio de la reforma de la demanda*”, por ausencia de los requisitos formales de la demanda.

Así las cosas, se advierte que, el auto que se pretende recurrir no se trata de la admisión de la reforma de la demanda, sino solo el de la admisión, el cual le fue debidamente notificado el 5 de abril de 2021, tal como se observa en el certificado de acuse de recibido que milita en el archivo 54, data desde la cual se empiezan a correr los términos de traslado, lapso en el cual se pudo interponer el recurso pertinente, de acuerdo a las formalidades que exige el artículo 318 del C.G.P.

En consecuencia, se el despacho se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición en contra del proveído del 1 de marzo de 2021.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición en contra del proveído del 1 de marzo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a36a97e048336ffb88fdef7d3c64f501b0409b1ae8899b9e51107ab36ae8f5b**

Documento generado en 23/05/2023 12:46:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**